PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2024. | No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2192.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2193.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 2194.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 23**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.2192

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;

III. Bando de Policía y Gobierno: El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca;

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas, folletos, grabados importantes u otros objetos similares;

VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas física y morales;

XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;

XII. Donaciones: Bienes recibidos por el Municipio en especie;

XIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos, comprende del treinta y uno de enero al treinta y uno de diciembre;

XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos;

XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;

XVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

XVIII. M² : Metro Cuadrado;

XIX. ML: Metro Lineal;

XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. Municipio: El Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;

XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por evento, día, semana, mes o como se haya acordado;

XXV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXVI. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXVIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento, cuenta con personal y herramientas necesarias para su operación, comprende las áreas destinadas al corral de desembarque y deposito, así como a la matanza;

XXX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos, Contribuciones de Mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXII. Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXIV. Tesorero: El o la titular de la Tesorería; y

XXXV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de la agencia de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado en Pesos
Total	6,346,783.82
I. IMPUESTOS	22,100.00
a) Impuesto sobre el Patrimonio	22,100.00
1. Impuesto Predial	22,100.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	950.00
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	950.00
1. Saneamiento	950.00
III. DERECHOS	135,510.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	17,390.00
1. Mercados	6,000.00
2. Panteones	10,390.00
3. Rastro	1,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	118,120.00
1. Aseo Público	4,000.00
2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,420.00
3. Licencias y Permisos	19,500.00
4. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	6,000.00
5. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,200.00
6. Agua Potable	45,000.00
7. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
8. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	4,000.00
IV. PRODUCTOS	334,503.00
a) Productos	334,503.00
1. Derivado de Bienes Muebles	332,000.00
2. Productos Financieros del Ramo 28	300.00
3. Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
4. Productos Financieros del Fondo IV	200.00
5. Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
6. Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
7. Productos Financieros de Recursos Fiscales	1.00
V. APROVECHAMIENTOS	3,300.00
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	3,000.00
b) Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	100.00
1. Donativos	100.00
c) Otros Aprovechamientos	200.00

1. Donaciones	100.00
2. Aprovechamientos Diversos	100.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,850,420.82
a) Participaciones	3,155,132.00
1. Fondo General de Participaciones	2,190,545.00
2. Fondo de Fomento Municipal	700,376.00
3. Fondo Municipal de Compensación	21,129.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	35,399.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	29,130.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	113,503.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,011.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,457.00
9. ISR artículo 126	2,582.00
10. ISR sobre Salarios	45,000.00
b) Aportaciones	2,695,286.82
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,102,822.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	592,464.82
c) Convenios	2.00
1. Programas Federales	1.00
2. Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

Impuesto Anual Mínimo en UMA	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 13. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 15. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable, red de distribución por ML.	200.00
II. Electrificación por ML.	200.00
III. Revestimiento de calles por M².	100.00
IV. Pavimentación de calles por M².	150.00
V. Banquetas por M².	150.00
VI. Guarniciones por ML.	150.00

Artículo 16. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá el orden y control de comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante en el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de manera ambulante.

Artículo 19. La base por recaudación de derecho por servicios de mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La cuota fija para comerciantes ambulantes será la siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes.	20.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	360.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos:	
1. Monumento de 2.10 ML por 1 ML	200.00
2. Monumento de 4 ML por 2 ML	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	150.00
b) Servicios de exhumación.	1,000.00
c) Reparación de monumentos.	100.00
d) Encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	720.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de pasaje, carga y descarga de ganado y matanza en los lugares destinados al

sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	50.00	Por cabeza
II. Carga y descarga (ganado).	50.00	Por cabeza
III. Matanza de Ganado Porcino.	20.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación.	5.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	60.00
II. Copias certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	5.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	500.00
IV. Constancia de posesión de predio en zona urbana.	1,000.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 34. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	150.00
III. Demolición de construcciones.	150.00
IV. Asignación de número oficial para predios que se encuentren en vía pública.	100.00
V. Alineación y uso de suelo.	300.00
VI. Por renovación de licencia de construcción.	200.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	300.00
VIII. Por corte de cada árbol en zona urbana, de acuerdo al reglamento interno.	100.00
IX. Acta de posesión de derechos de solar.	1,000.00
X. Licencia de subdivisión de solar.	1,000.00
XI. Ratificación de medidas.	500.00
XII. Plano de croquis de solar, lote y/o predio.	200.00
XIII. Contrato de compra-venta de solar, lote y/o predio.	500.00
XIV. Acta testamentaria de solar, lote y/o predio.	500.00

Artículo 35. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos

I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	500.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	300.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	200.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. COMERCIAL:	-	-
a) Tienda de abarrotes.	1,500.00	1,200.00
b) Carpintería.	200.00	100.00
c) Taller de hojalatería.	200.00	100.00
d) Papelería.	200.00	100.00
e) Mercería.	200.00	100.00
f) Tortillería.	1,500.00	1,000.00
g) Farmacia.	300.00	200.00
h) Ferretería.	300.00	200.00
i) Panadería.	200.00	200.00
j) Pollería.	300.00	200.00
II. DE SERVICIOS:	-	-
a) Comedor.	200.00	100.00
b) Centro de cómputo y servicio de internet.	550.00	275.00
c) Taller Mecánico.	200.00	100.00
d) Purificadora de agua.	1,000.00	500.00
e) Taquería.	200.00	100.00
f) Veterinaria.	500.00	300.00
g) Proveedor de servicios de internet.	1,500.00	1,000.00
h) Renta de locales comerciales.	500.00	300.00
i) Alquiler de lonas, sillas y mesas.	500.00	300.00

Artículo 39. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	700.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Revalidación Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Uso Doméstico	150.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	15.00	Mensual
III. Suministro de agua potable.	Uso Comercial	500.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	200.00	Por evento
VI. Suministro de agua potable para construcción de obra (inmuebles)	----------	500.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00
II. Refrendo Anual.	2,500.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente y/o eventual de taxis, en lugares asignados.	3,000.00	Anual
II. Estacionamiento permanente y/o eventual de moto taxis, en lugares asignados.	1,000.00	Anual

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:	----------	----------
a) Retroexcavadora.	400.00	Por hora
b) Camión volteo.	550.00	Por viaje local
c) Revolvedora.	200.00	Por dia
d) Tractor (maquinaria agrícola con implementos):	----------	----------
1) Barbecho.	1,000.00	Por Hectárea
2) Rastra.	500.00	Por Hectárea
3) Surcado.	500.00	Por Hectárea
4) Sembradora.	500.00	Por Hectárea
5) Desgranadora de maiz.	400.00	Por hora
6) Empacadora.	15.00	Por paca
II. Arrendamiento de bienes muebles:	----------	----------
a) Arrendamiento de fotocopiadora e impresiones (blanco y negro).	2.00	Por hoja
b) Arrendamiento de fotocopiadora e impresiones (color).	5.00	Por hoja

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 59. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 60. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley y se pagarán conforme a las mullas establecidas en esta.

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas.

Artículo 62. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal	500.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública.	100.00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00

CAPÍTULO II
DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única. Donativos

Artículo 63. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donaciones

Artículo 64. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

Artículo 65. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 66. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensación;
IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones por Impuestos Especiales;
VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
IX. ISR artículo 126; y
X. ISR sobre Salarios.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las Proyecciones de Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los Resultados de los Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Enfocarse en lograr mecanismos eficientes de recaudación para obtener ingresos de cobro en el rubro de Impuesto Predial. Actualizar el padrón y fomentar el pago de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios. Mantener finanzas públicas sanas, incrementando la recaudación municipal a través de la concientización del deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del Municipio.	Dar continuidad a la actualización de forma periódica de los padrones de contribuyentes. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes. Hacer de conocimiento del contribuyente descuentos y bonificaciones del impuesto predial, realizando campañas de difusión para el pago oportuno; mediante la estrategia de dar a conocer a la población del Municipio los descuentos otorgados.	Recaudación oportuna de los ingresos estimados en el Ejercicio Fiscal 2024, que nos permita disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF.

Pesos Cifras Nominales

		Concepto	2024 En Pesos	2025 En Pesos
1		Ingresos de Libre Disposición	$3,651,495.00	$3,943,538.60
	A	Impuestos	$22,100.00	$23,868.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$950.00	$950.00
	D	Derechos	$135,510.00	$146,350.80
	E	Productos	$334,503.00	$361,263.24
	F	Aprovechamientos	$3,300.00	$3,564.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$3,155,132.00	$3,407,542.56
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$2,695,288.82	$2,910,911.77
	A	Aportaciones	$2,695,286.82	$2,910,909.77
	B	Convenios	$2.00	$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$6,346,783.82	$6,854,450.37
	-	Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF.

Pesos Cifras Nominales

		Concepto	2022 En Pesos	2023 En Pesos
1		Ingresos de Libre Disposición	$3,058,123.85	$3,573,550.00
	A	Impuestos	$17,650.80	$23,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$88,141.20	$102,000.00
	E	Productos	$344,150.85	$333,418.00
	F	Aprovechamientos	$38,092.00	$5,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$2,570,089.00	$3,110,132.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00

2		Transferencias Federales Etiquetadas	$2,269,245.68	$2,695,286.82
	A	Aportaciones	$2,269,245.68	$2,695,286.82
	B	Convenios	$0.00	$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	$5,327,369.53	$6,268,836.82
	-	Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	$6,346,783.82
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	$496,363.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$22,100.00
Impuesto sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$22,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$950.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$950.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$135,510.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$17,390.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$118,120.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$334,503.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$334,503.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$3,300.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	$100.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$5,850,420.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$3,155,132.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,190,545.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$700,376.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$21,129.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$35,399.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$29,130.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$113,503.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$14,011.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$3,457.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	$2,582.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$45,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,695,286.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$2,102,822.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	$592,464.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	$6,346,783.82	$299,555.00	$555,083.84	$556,994.22	$557,084.22	$563,196.22	$564,224.22	$562,094.22	$559,834.22	$554,294.22	$552,314.22	$556,594.22	$461,415.00
IMPUESTOS	$22,100.00	$6,000.00	$2,300.00	$4,400.00	$300.00	$4,000.00	$100.00	$2,000.00	$0.00	$2,000.00	$0.00	$1,000.00	$0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	$22,100.00	$6,000.00	$2,300.00	$4,400.00	$300.00	$4,000.00	$100.00	$2,000.00	$0.00	$2,000.00	$0.00	$1,000.00	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$950.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$950.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$950.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$950.00
DERECHOS	$135,510.00	$6,310.00	$5,850.00	$5,660.00	$9,850.00	$12,760.00	$21,190.00	$5,660.00	$5,400.00	$5,860.00	$5,880.00	$7,160.00	$44,430.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$17,390.00	$750.00	$790.00	$860.00	$710.00	$1,020.00	$810.00	$810.00	$960.00	$1,640.00	$830.00	$1,260.00	$6,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	$118,120.00	$5,560.00	$5,060.00	$4,800.00	$9,140.00	$11,240.00	$20,380.00	$4,850.00	$4,440.00	$4,220.00	$5,050.00	$5,900.00	$37,530.00
PRODUCTOS	$334,503.00	$28,105.00	$28,107.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$20,108.00	$20,108.00	$20,108.00	$49,319.00
Productos	$334,503.00	$28,105.00	$28,107.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$28,108.00	$20,108.00	$20,108.00	$20,108.00	$49,319.00
APROVECHAMIENTOS	$3,300.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00	$1,300.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00	$1,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$100.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$100.00
Otros Aprovechamientos	$200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	$5,850,420.82	$259,240.00	$518,826.84	$518,826.22	$518,826.22	$518,828.22	$518,826.22	$526,326.22	$526,326.22	$526,326.22	$526,326.22	$526,326.22	$365,416.00
Participaciones	$3,155,133.00	$259,240.00	$259,172.00	$259,172.00	$259,172.00	$259,172.00	$259,172.00	$266,672.00	$265,672.00	$266,672.00	$265,672.00	$266,672.00	$266,672.00
Aportaciones	$2,695,286.82	$0.00	$259,654.84	$259,654.22	$259,654.22	$259,654.22	$259,654.22	$259,654.22	$259,654.22	$259,654.22	$259,654.22	$259,654.22	$98,744.00
Convenios	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2193

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m^2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m^3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	1,250.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,250.00
Predial	1,250.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Traslación de Dominio	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Multas del Impuesto Predial	0.00
Multas de Otros Impuestos	0.00
Recargos del Impuesto Predial	0.00
Recargos de Otros Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Saneamiento	0.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
DERECHOS	83,959.47
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Panteones	0.00
Rastro	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	78,959.47
Alumbrado Público	61,833.00
Aseo Público	0.00
Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
Licencias y Permisos	00.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	0.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	00.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	0.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	0.00
Sistema de Riego	0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	00.00
En Materia de Educación	0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,126.47
Estacionamiento	0.00
Uso de las Pensiones	0.00
Otros Derechos	0.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00

PRODUCTOS	5,130.00
Productos	0.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	0.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	0.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	0.00
Otros Productos	0.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	10.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.00
Accesorios de Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
APROVECHAMIENTOS	0.00
Aprovechamientos	0.00
Multas	0.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Enajenación de Objetos de valor	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Otros Ingresos	0.00
Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,824,772.80
Participaciones	1,692,619.60
Fondo General de Participaciones	1,061,318.73
Fondo de Fomento Municipal	520,417.00
Fondo Municipal de Compensaciones	12,071.36
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	8,465.92
Participaciones Provisionales	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	0.00
I.S.R. sobre salarios	11,882.00
Participaciones por Impuestos Especiales	17,412.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	50,695.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,265.59
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,322.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	770.00
Aportaciones	4,132,153.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,690,042.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	442,111.20
Convenios	500.00
Programas Federales	0.00
Programas Estatales	500.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	500.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	500.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Total	5,915,612.27

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los

eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	500	Anual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 31 Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

I. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	30.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Décima Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Única. Participaciones

I. Fondo General de Participaciones
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y servicios
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación
V. Fondo de Compensación
VI. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VII. Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel
VIII. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
IX. ISR Articulo 126
X. ISR 3-B

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda Pública Municipal y fortalecer las finanzas Publicas que garanticen la disponibilidad para consolidar los programas del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nominales					
Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	$1,783,459.07	$1,783,459.07	$1,783,459.07	$1,783,459.07
A	Impuestos	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$83,959.47	$83,959.47	$83,959.47	$83,959.47
E	Productos	$5,130.00	$5,130.00	$5,130.00	$5,130.00
F	Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$1,692,619.60	$1,692,619.60	$1,692,619.60	$1,692,619.60
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	$4,132,153.20	$4,132,153.20	$4,132,153.20	$4,132,153.20
A	Aportaciones	$4,132,153.20	$4,132,153.20	$4,132,153.20	$4,132,153.20
B	Convenios	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	$5,915,612.27	$5,915,612.27	$5,915,612.27	$5,915,612.27
Datos informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2021	2022	2023	2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	$1,860,994.00	$1,807,846.00	$1,854,837.00	$1,783,459.07
A	Impuestos	$1,000.00	$1,000.00	$1,026.00	$1,250.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$140,00.00	$70,500.00	$72,333.00	$83,959.47
E	Productos	$3,863.00	$3,863.00	$3,963.44	$5,130.00
F	Aprovechamiento	$500.00	$500.00	$500.00	$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$1,715,029.00	$1,731,743.00	$1,776,768.32	$1,692,619.60
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$740.00	$246.24	$500.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	$3,151,020.00	$3,022,214.91	$3,100,792.50	$4,132,153.20
A	Aportaciones	$3,151,020.00	$3,022,214.91	$3,100,792.50	$4,132,153.20
B	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	$5,102,014.00	$4,830,060.91	$4,955,629.50	$5,915,612.27
Datos Informativos		-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.Ingresos Derivados de Financiamiento		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	$5,915,612.27
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	$90,339.47
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,250.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$83,959.47
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$78,959.47
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$5,130.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$5,130.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$5,825,272.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,692,619.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,061,318.73
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$520,417.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$12,071,36
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$8,465.92
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$11,882.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$17,412.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$50,695.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$6,265.59
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$3,322.00
Impuesto sobre la renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	$770.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,132,153.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,690,042.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$442,111.20
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$500.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$250.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$250.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$3,515,612.27	$492,967.67	$492,967.67	$492,967.67	$492,967.67	$492,967.63	$492,967.70	$492,967.70	$492,967.70	$ 492,967.70	$492,967.70	$ 492,967.70	$ 492,967.70
Impuestos	$1,250.00	$104.16	$104.16	$104.19	$104.16	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17
Impuestos sobre el Patrimonio	$1,250.00	$104.16	$104.16	$104.19	$104.16	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17	$104.17
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$49,999.47	$4,166.61	$4,166.61	$4,166.61	$4,166.61	$4,166.62	$4,166.63	$4,166.63	$4,166.63	$4,166.63	$4,166.63	$4,166.63	$4,166.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$5,000.00	$416.68	$416.68	$416.65	$416.68	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67
Derechos por Prestación de Servicios	$78,999.47	$6,579.95	$6,579.95	$6,579.95	$6,579.95	$6,579.95	$6,579.96	$6,579.96	$6,579.96	$6,579.96	$6,579.96	$6,579.96	$6,579.96
Productos	$5,130.00	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50
Productos	$5,130.00	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50	$427.50
Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$5,825,272.80	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40	$485,439.40
Participaciones	$1,692,619.60	$141,051.64	$141,051.64	$141,051.64	$141,051.64	$141,051.53	$141,051.53	$141,051.63	$141,051.63	$141,051.63	$141,051.63	$141,051.63	$141,051.53
Aportaciones	$4,132,153.20	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10	$344,348.10
Convenios	$500.00	$41.66	$41.66	$41.66	$41.66	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2194

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m^2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m^3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción;

III. Trabajo comunitario.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Pago anual anticipado	Anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, será aplicado el 50% de descuento durante el presente año.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
Impuesto predial	Jubilados, pensionados y pensionistas.	30% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.
Impuesto predial	Personas con discapacidad Y personas de 60 años y más.	50% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	**23,550.00**
Impuestos sobre los ingresos	**13,750.00**
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	13,750.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**8,800.00**
Predial	8,800.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,000.00**
Traslación de Dominio	1,000.00
Accesorios de Impuestos	**0.00**
Multas del Impuesto Predial	0.00
Multas de Otros Impuestos	0.00
Recargos del Impuesto Predial	0.00
Recargos de Otros Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	0.00
Otros Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**0.00**
Saneamiento	0.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
DERECHOS	**225,460.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**10,200.00**
Mercados	8,700.00
Panteones	1,500.00

Rastro	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	**215,260.00**
Alumbrado Público	68,667.00
Aseo Público	0.00
Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	14,454.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	11,400.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	50,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	180.00
Sistema de Riego	0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	0.00
En Materia de Educación	0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	59,559.00
Estacionamiento	0.00
Uso de las Pensiones	0.00
Otros Derechos	**0.00**
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	**0.00**
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
PRODUCTOS	**74,687.00**
Productos	**68,225.00**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	22,725.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	44,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,500.00
Otros Productos	**6,462.00**
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	5,560.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
Accesorios de Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
APROVECHAMIENTOS	**6,498.00**
Aprovechamientos	**6,494.00**
Multas	6,490.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	4.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**4.00**
Enajenación de Objetos de valor	4.00
Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**0.00**
Otros Ingresos	**0.00**
Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**20,729,394.80**
Participaciones	**5,181,305.80**
Fondo General de Participaciones	3,260,775.00
Fondo de Fomento Municipal	1,338,518.00
Fondo Municipal de Compensaciones	124,306.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	77,983.00
Participaciones Provisionales	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	0.00
I.S.R. sobre salarios	130,600.80
Participaciones por Impuestos Especiales	46,115.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	171,832.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	21,290.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,648.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	3,238.00
Aportaciones	**15,548,087.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,016,630.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	3,531,457.00
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**
Financiamiento Interno	**0.00**
Total	**21,059,589.80**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 30%, del impuesto anual.

Tratándose de personas con discapacidad y personas de 60 años y más, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los trés años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	110.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	90.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	1,000.00	Por evento
VI. Permiso para remodelación	1,000.00	Por evento
VII. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	Por evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	1,000.00	Anual
X. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto local o caseta	1,000.00	Por evento
XII. Instalación de casetas	1,000.00	Por evento

Artículo 31. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I) Aseo-Limpieza	50.00	Por evento
II) Vigilancia	50.00	Por evento
III) Mantenimiento en general de los mercados o puestos	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción o reparación de monumentos	150.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Inhumación	150.00	Por evento
b) Construcción o reparación de monumentos	250.00	Por evento
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo-Limpieza	50.00	Por evento
b) Desmonte	50.00	Por evento
c) Mantenimiento en general de los panteones	50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor

presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 37. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 38. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	10.00
BIMESTRAL	20.00

Artículo 39. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	C4UOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. CERTIFICACIONES:		
a) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	44.00	Por evento
b) Certificación de la superficie de un predio	770.00	Por evento
c) Certificación de la ubicación de un inmueble	44.00	Por evento
II. CONSTANCIAS:		
a) Constancia de residencia b) Constancia de identidad c) Constancia de origen y vecindad d) Constancia de madre soltera e) Constancia de tutela f) Constancia de no adeudo g) Constancia de concubinato h) Constancia de ingresos i) Constancia de participación j) Constancia de procedencia indígena k) Constancia de buena conducta l) Constancia de no registro al servicio militar	50.00	Por evento
m) Constancia de posesión	100.00	Por evento

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	100.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	50.00	Por evento
c) Ampliación m2	50.00	Por evento
d) Alineación y uso de suelo	250.00	Por evento

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial		
1. Tienda de abarrotes y miscelánea	200.00	Por evento
2. Papelería, artículos escolares y regalos	250.00	Por evento
3. Carnicería	250.00	Por evento
4. Ferretería	300.00	Por evento
5. Farmacia	200.00	Por evento
6. Panadería	250.00	Por evento
7. Tortillería	200.00	Por evento

8. Verdulería	150.00	Por evento
9. Boneteria	300.00	Por evento
10. Refaccionaria	300.00	Por evento
11. Expendio de combustible	500.00	Por evento
12. Óptica	500.00	Por evento
b) Servicios		
1. Comedor familiar	300.00	Por evento
2. Taller mecánico	300.00	Por evento
3. Taller de hojalatería y pintura	300.00	Por evento
4. Taller de herrería y balconería	300.00	Por evento
5. Ciber	200.00	Por evento
6. Centro botanero	500.00	Por evento
7. Purificadora	500.00	Por evento
8. Lavanderia	500.00	Por evento
9. Auto Lavado	500.00	Por evento
10. Hotel	1,000.00	Por evento
11. Carpinteria	300.00	Por evento
12. Gimnasio	200.00	Por evento
13. Estética	200.00	Por evento
14. Cafeteria	200.00	Por evento
15. Consultorio medico	500.00	Por evento
16. Constructora	2,000.00	Por evento

II. Expedición de refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial		
1. Tienda de abarrotes y miscelánea	100.00	Anual
2. Papelería, artículos escolares y regalos	125.00	Anual
3. Carnicería	125.00	Anual
4. Ferretería	150.00	Anual
5. Farmacia	100.00	Anual
6. Panadería	125.00	Anual
7. Tortillería	4100.00	Anual
8. Verdulería	75.00	Anual
9. Boneteria	150.00	Anual
10. Refaccionaria	150.00	Anual
11. Expendio de combustible	250.00	Anual
12. Óptica	250.00	Anual
b) Servicios		
1) Comedor familiar	150.00	Anual
2) Taller mecánico	150.00	Anual
3) Taller de hojalateria y pintura	150.00	Anual
4) Taller de herreria y balconeria	150.00	Anual
5) Ciber	100.00	Anual
6) Centro botanero	250.00	Anual
7) Purificadora	250.00	Anual
8) Lavanderia	250.00	Anual
9) Auto Lavado	250.00	Anual
10)Hotel	500.00	Anual
11)Carpinteria	150.00	Anual
12)Gimnasio	100.00	Anual
13)Estética	100.00	Anual
14)Cafeteria	100.00	Anual
15)Consultorio medico	250.00	Anual
16)Constructora	1,000.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) En envases cerrados		
1) Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	Anual
2) Depósito de cervezas	1,000.00	Anual
b) En envases abiertos		
1. Taqueria con venta de bebidas alcohólicas	500.00	Anual
2. Cantina	1,000.00	Anual
3. Centro botanero	1,000.00	Anual
4. Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por dia, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por autorizaciones temporales de hasta por 30 dias se cobrará el 30% del costo de la Licencia de Funcionamiento que corresponda de acuerdo al giro o el de mayor similitud.	200.00	Por día

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Licencias, permisos o autorizaciones por funcionamiento en horario extraordinario de bebidas alcohólicas		
1. En envases cerrados	500.00	Anual
2. En envases abiertos	500.00	Anual

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico de agua potable	150.00	Anual
b) Uso comercial de agua potable	250.00	Anual

c) Agua potable rezagos (doméstico)	150.00	Anual
d) Agua potable rezagos (comercial)	250.00	Anual

La cuota en pesos de los rezagos contará a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso y corresponderá al ejercicio fiscal inmediato anterior.

II. La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	150.00	Anual
b) Uso comercial de drenaje y alcantarillado	250.00	Anual

Artículo 51. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario de agua potable, drenaje y alcantarillado	250.00	Anual
II. Reconexión a la red de agua potable	150.00	Por evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje	200.00	Por evento
Otros conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado		
a) Conexión a la red de agua potable	250.00	Por evento
b) Conexión a la tubería de drenaje	300.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,150.00	Por evento
II. Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,050.00	Por evento

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 56. Los productos que se regularan en el presente título son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 57. El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

Artículo 58. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del municipio (Local en el quiosco)	300.00	Mensual
II. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a la Esc. Primaria "Mártires del 3 de Junio"	10,000.00	Mensual
III. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a un costado del río.	15,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 59. El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien, que resulte antieconómico en su mantenimiento y conservación.

Artículo 60. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Volteo (de la cabecera Municipal a Boca del Rio)	1,000.00	Por viaje
b) Volteo (de la cabecera Municipal a Santa Cruz Acatepec)	1,200.00	Por viaje
c) Volteo (de la cabecera Municipal a la Reforma)	700.00	Por viaje
d) Volteo (dentro de un kilómetro a la redonda de la cabecera municipal)	500.00	Por viaje
e) Volteo (del puente de fierro a Cerro de Arena)	1,200.00	Por viaje
f) Volteo (de la cabecera Municipal a Loma Ocotitlán)	1,200.00	Por viaje
g) Volteo (de la cabecera Municipal a San Lucas Zoquiápam)	1,800.00	Por viaje
h) Volteo (de la cabecera Municipal a San José Vista Hermosa)	1,200.00	Por viaje
II. Arrendamiento de revolvedora	600.00	Por día
III. Arrendamiento de madera para construcción	De acuerdo a la cantidad de madera	Por mes

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 67. Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público.

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 68. El municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Infracciones por faltas administrativas		
a) En materia de protección al medio ambiente		
1. Tala de arbolado en áreas reforestadas	500.00	Por evento
2. Uso indebido u desperdicio de agua potable (fuga por más de dos horas)	300.00	Por evento
3. Por conexiones no autorizadas de agua potable y/o drenaje	1,000.00	Por evento
4. Por arrojar basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, calles, parques, arroyos, ríos o en cualquier lugar dentro del municipio.	500.00	Por evento
5. Por quemar basura de cualquier tipo en zonas urbanas	500.00	Por evento
b) En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado		
1. Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento	1,000.00	Por evento
2. Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas y/o a personas que porten armas.	1,500.00	Por evento
3. Por vender o permitir el consumo de bebidas de consumo alcohólico en lugares, horas, y días prohibidos por esta ley, reglamentos, decretos, circulares o bandos municipales.	1,000.00	Por evento
c) En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto		
1. Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas y/o a personas que porten armas.	1,500.00	Por evento
2. Por vender o permitir el consumo de bebidas de consumo alcohólico en lugares, horas, y días prohibidos por esta ley, reglamentos, decretos, circulares o bandos municipales.	1,000.00	Por evento
d) En materia de desarrollo urbano		
1. Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro sin permiso y autorización.	500.00	Por evento
2. Por ocupar la vía pública con fines personales o comerciales sin permiso y autorización.	200.00	Por evento
e) En materia de seguridad publica		
1. Por consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos	500.00	Por evento
2. Realizar actos sexuales dentro de vehiculos o en la vía publica	1,000.00	Por evento

Sección Primera. Reintegros

Artículo 69. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere como motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

Artículo 70. Se consideran reintegros por los siguientes conceptos:

I. Reintegro por recuperación de obra pública
II. Recuperación de fianzas de cumplimiento
III. Recuperación de fianzas de anticipo
IV. Recuperación de fianzas de vicios ocultos

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 71. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de donativos en efectivo cuando no exista un convenio que realicen las personas físicas o morales; este deberá ser ingresado el erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 72. El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 73. El municipio podrá percibir ingresos por la enajenación de los siguientes objetos de valor:

I. Enajenación de bienes muebles de oficina y estantería
II. Enajenación de bienes muebles, excepto de oficina y estantería
III. Enajenación de equipo de cómputo y de tecnologías de la información
IV. Enajenación de otros mobiliarios y equipos de administración
V. Enajenación de equipos y aparatos audiovisuales
VI. Enajenación de aparatos deportivos
VII. Enajenación de cámaras fotográficas y de video
VIII. Enajenación de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
IX. Enajenación de equipo médico y de laboratorio
X. Enajenación de instrumental médico y de laboratorio
XI. Enajenación de vehículos y equipo terrestre
XII. Enajenación de carrocerías y remolques
XIII. Enajenación de otros equipos de transporte
XIV. Enajenación de equipo de defensa y seguridad
XV. Enajenación de maquinaria de defensa y seguridad
XVI. Enajenación de maquinaria y equipo agropecuario
XVII. Enajenación de maquinaria y equipo de construcción
XVIII. Enajenación de equipo de comunicación y telecomunicación
XIX. Enajenación de herramientas y maquinas herramienta

Los anteriores bienes se podrán vender, siempre y cuando ya no tengan un valor útil para el municipio y previo el procedimiento jurídico correspondiente y el valor monetario será determinado por un valuador.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 79. El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el municipio a cargo a sus participaciones.

Para que resulte aplicable los dispuesto en el primer párrafo de este articulo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deban efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de

Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2024, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 86. El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 87. El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 89. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 90. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán , Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversion productiva, incrementando el ingreso del recurso de libre disposicion, para propiciar un mayor crecimiento economicio en el municipio.	Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversion productiva, es necesario mejorar e incentivar a los contribuyentes a través programas con facilidades para el cumplimiento de sus contribuciones.	Incrementar gradualmente el total de los ingresos de libre disposición.
	Promover estímulos fiscales para los contribuyentes otorgando incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.	Recaudar y aplicar los conceptos estimados en beneficio de las necesidades primordiales del municipio.
	Instrumentar medidas de fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.	Incrementar la recaudación en el ejercicio actual, en relación con lo recauado al cierre del ejercicio inmediato anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos Cifras Nominales

Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	$5,511,500.80	$6,062,650.88	$6,668,915.97	$7,335,807.56
A	Impuestos	$23,550.00	$25,905.00	$28,495.50	$31,345.05
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$225,460.00	$248,006.00	$272,806.60	$300,087.26
E	Productos	$74,687.00	$82,155.70	$90,371.27	$99,408.40
F	Aprovechamientos	$6,498.00	$7,147.80	$7,862.58	$8,648.84
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$5,181,305.80	$5,699,436.38	$6,269,380.02	$6,896,318.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	$15,548,087.00	$17,102,895.70	$18,813,185.29	$20,694,506.46
A	Aportaciones	$15,548,087.00	$17,102,895.70	$18,813,185.27	$20,694,503.80
B	Convenios	$2.00	$2.20	$2.42	$2.66
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	$21,059,589.80	$23,165,548.58	$25,482,103.66	$28,030,314.02
	Datos informativos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

Concepto		2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	$3,997,603.61	$4,673,346.87	$4,339,967.71	$5,511,500.80
A	Impuestos	$5,240.52	$22,856.36	$20,300.00	$23,550.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$134,826.24	$121,536.00	$212,715.24	$225,460.00
E	Productos	$37,638.87	$18,669.97	$95,457.00	$74,687.00
F	Aprovechamiento	$8,430.80	$8,824.20	$10,500.00	$6,498.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$3,793,510.03	$4,477,508.80	$4,589,995.54	$5,181,305.80
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$17,746.03	$14,797.24	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	$13,941,498.90	$13,991,915.17	$12,504,191.91	$15,548,087.00
A	Aportaciones	$13,903,233.20	$13,504,169.91	$12,504,183.21	$15,548,087.00
B	Convenios	$2,071,855.90	$7,487,776.26	$2.00	$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	$17,939,102.51	$24,662,263.04	$17,504,954.61	$21,059,589.80
Datos informativos		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$21,059,589.80
INGRESOS DE GESTIÓN			$330,195.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$23,550.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$13,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$8,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$225,460.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$215,260.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$74,687.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$74,687.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$6,498.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$6,494.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$4.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$20,729,394.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$5,181,305.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$3,260,775.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$1,338,518.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$124,306.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$77,983.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$130,600.80
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$46,115.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$171,832.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$21,290.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$6,648.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	$3,238.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$15,548,087.00
Fondo de Aportaciones para la Infranstructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$12,016,630.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$3,531,457.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	$21,059,589.80	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82	$1,754,965.82
Impuestos	$23,550.00	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50	$1,962.50
Impuestos sobre los Ingresos	$13,750.00	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83	$1,145.83
Impuestos sobre el Patrimonio	$8,800.00	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33	$733.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$1,000.00	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33
Accesorios de Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribución de mejoras por Obras Publicas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$225,460.00	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33	$18,788.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico	$10,200.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00	$850.00
Derechos por Prestación de Servicios	$215,260.00	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33	$17,938.33
Accesorios de Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Productos	$74,687.00	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92	$6,223.92
Productos	$68,225.00	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42	$5,685.42
Otros Productos	$6,462.00	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50	$538.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	$6,498.00	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50
Aprovechamientos	$6,498.00	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50	$541.50
Aprovechamientos Patrimoniales	$4.00	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33	$0.33
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	$20,729,394.80	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57	$1,727,449.57
Participaciones	$5,181,305.80	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48	$431,775.48
Aportaciones	$15,548,087.00	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92	$1,295,673.92
Convenios	$2.00	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA